

AVISO No. 171

06 de marzo de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **JESSICA CRUZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 990 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025**

Persona a notificar: **JESSICA CRUZ**

Dirección del predio: **URBANIZACIÓN LAS COLINAS MZ 2 SEC 9 CS 15.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, Quindío. 06 de marzo de 2025

Señor(a):

JESSICA CRUZ

Dirección: **URBANIZACIÓN LAS COLINAS MZ 2 SEC 9 CS 15.**

Matricula: **95784**

ASUNTO: Notificación por Aviso 171 “RESOLUCIÓN PQRDS 990 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 171- **RESOLUCIÓN PQRDS 990 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 990
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR567
MATRICULA No. 95784

El Director Comercial (e) de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JESSICA CRUZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en Urbanización las Colinas MZ 2 SEC 9 CS 15, identificado con matrícula 95784.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en Urbanización las Colinas MZ 2 SEC 9 CS 15, identificado con matrícula 95784, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$56.360,00) en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
5. Que es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 95784**, se observa que se presentó una **desacumulación de consumo** debido a que el medidor se encuentra bajo llave, situación que impide la toma de lectura, sin embargo, al realizar la diferencia de lecturas podemos



observar que desde la última lectura certera tomada en el mes de agosto de 2024 con **132 m3** a la lectura actual del mes de febrero de 2025 con **273m3**, el medidor ha registrado un movimiento de **141m3** y la entidad a facturado únicamente 125m3

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	2	5495	273	255	18	LECTURA	NORMAL	19/02/2025
2025	1	5474	255	229	26	LECTURA	NORMAL	20/01/2025
2024	12	5454	229	0	15	LECTURA	NORMAL	18/12/2024
2024	11	5434	0	0	14	LECTURA	BAJO LLAVE	19/11/2024
2024	10	5414	0	76	14	LECTURA	BAJO LLAVE	18/10/2024
2024	9	5394	76	132	13	LECTURA	NORMAL	18/09/2024
2024	8	5374	132	107	25	CRITICA	NORMAL	21/08/2024

7. Que, no se encuentra procedente realizar ajustes o reliquidar las cuentas por las que el usuario reclama, toda vez que no se ha podido tomar ni verificar la lectura, matrícula No. 95784.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este, matrícula No. 95784.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria señora **JESSICA CRUZ**, en el sentido de realizar ajustes o reliquidar las cuentas por las que el usuario reclama, toda vez que no se ha podido tomar ni verificar la lectura, ya que el medidor se encuentra bajo llave, el usuario no atiende las visitas de verificación, además de lo explicado en la parte motiva de la presente resolución, matrícula 95784.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que es necesario que se atiendan las visitas de verificación para verificar las instalaciones internas del predio y así descartar posibles fugas o daños, matrícula 95784.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende



estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este, matrícula 95784.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **JESSICA CRUZ**, de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial encargado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e)

EPA ESP

Proyectó: María Fernanda Gómez Samacá – Abogada contratista

Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional especializado II



Citación de Notificación Personal No. **993** de 24/02/2025

Armenia, Q. 24 de febrero de 2025

Señor (a):

JESSICA CRUZ

Dirección de Notificación: **URBANIZACIÓN LAS COLINAS MZ 2 SEC 9 CS 15**

Matricula No. 95784

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal resolución PQRDS – 990*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la resolución **PQRDS 990 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e) EPA ESP

Proyectó: María Fernanda Gómez Samacá – Abogado contratista

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional especializado II

